MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
DOM. LEGAL: AV. SAN MARTIN 1152 - MENDOZA
CUIT 30-58138551-6
I.B. C.M. 913-500037-A
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

REGLAMENTACIÓN DEPÓSITOS DE AHORRO

Cuenta Sueldo

En cumplimiento de lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina en su Texto Ordenado sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales, Sección 2. – Cuenta Sueldo / de la Seguridad Social - acuso formal recibo de las normas de reglamentación vigentes de la cuenta sueldo.

Manifiesto de manera expresa haber recibido de parte de MCFSA el ofrecimiento de abrir a mi/nuestro nombre, una caja de ahorro en pesos, con la prestación prevista en el punto 1.8. del Texto Ordenado sobre Depósitos de ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales, respecto a la gratuidad de la apertura y mantenimiento de la cuenta.

Además, manifiesto conocer que MCFSA no podrá cobrar cargos ni comisiones por la apertura de esta cuenta, su mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos (aun los que se verifiquen por el uso de cajeros automáticos de distintas entidades y/o redes del país), siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en el punto 2.3. del Texto Ordenado sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales, y hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral, de la prestación de la seguridad social y demás conceptos previstos en el punto 2.3.1. de dicho Texto, acumulando los importes no retirados sin límite de tiempo. En caso de que, por haberse convenido, se efectúen acreditaciones distintas de las mencionadas en el punto 2.3.1. que coexistan con saldos provenientes de la relación laboral o de la prestación de la seguridad social, corresponderá que las extracciones que se realicen afecten en primer término los importes de esa relación.

Para fiel cumplimiento se extienden dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo conforme en este mismo acto copia del documento que suscribí.

| --- | --- | --- |
| **Firma y Aclaración del cliente** | **Tipo y Número de Documento de Identidad** | **Lugar y Fecha** |

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
Texto ordenado - Sección 2. - Cuenta Sueldo / de la Seguridad Social

2.1. Apertura
Las entidades habilitadas que posean cajeros automáticos deberán abrir estas cuentas a solicitud de los empleadores alcanzados por la obligación de abonar las remuneraciones a su personal mediante la acreditación en cuenta conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el marco de lo establecido por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo (texto según la Ley 26.590).
Además, estas cuentas se utilizarán para:
a) Abonar las remuneraciones que correspondan a trabajadores públicos y privados no alcanzados por dicho régimen legal, conforme a lo previsto por el artículo 1° de la Ley 26.704, tales como aquellos comprendidos en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares -Ley 26.844- y en el Régimen de Trabajo Agrario -Ley 26.727-
b) El pago de haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas, según lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 26.704.
c) El pago de remuneraciones, haberes o prestaciones de la seguridad social de jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a los términos de la Ley 26.704.
Las entidades financieras también podrán abrir estas cuentas a solicitud de los trabajadores que perciban las remuneraciones a que se refiere este punto -primer párrafo y acápites a) y c) del segundo párrafo-, no requiriéndose la intervención del empleador en el proceso de apertura. A tal efecto, cuando los trabajadores posean abierta una caja de ahorros en pesos, podrán solicitar su transformación en cuenta sueldo. En estos casos, una vez asignada la clave bancaria uniforme por la entidad financiera, será responsabilidad del trabajador proveer de dicha información al empleador a los fines de recibir las acreditaciones derivadas de la relación laboral previstas en el punto 2.3.1.
2.2. Titulares
2.2.1. La cuenta sueldo estará nominada en pesos y a nombre de cada trabajador dependiente de los empleadores comprendidos, de acuerdo con la información que estos suministren y que contendrá, como mínimo, apellido(s) y nombre(s), código único de identificación laboral (CUIL) y domicilio de cada trabajador.
Cuando la apertura sea requerida directamente por el trabajador, este último deberá presentar la información antes detallada y el correspondiente certificado de trabajo, recibo de sueldo o información de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que permita acreditar la relación laboral. El trabajador que se encuentre alcanzado por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo podrá designar a su cónyuge o conviviente o a un familiar directo como cotitular de la cuenta, a fin de realizar los movimientos de fondos que se encuentren admitidos y demás operaciones que autorice el titular.

2.2.2. La cuenta de la seguridad social estará nominada en pesos y se abrirá en la casa, sucursal o dependencia de la entidad financiera pagadora en la que el beneficiario perciba cualquiera de los haberes o prestaciones mencionadas en el inciso b) del punto.2.1., según las siguientes alternativas:
2.2.2.1. A nombre y a la orden del beneficiario.
2.2.2.2. A nombre del beneficiario y a la orden del beneficiario y del apoderado designado para el cobro de haberes ante el ente administrador de los pagos que corresponda, tal como la ANSES, si lo hubiere, en forma indistinta.
2.2.2.3. A nombre del beneficiario y a la orden del representante legal (tutor, curador, etc.) designado para el cobro de haberes ante el ente administrador de los pagos que corresponda, tal como la ANSES. A tal fin, se tendrá en cuenta la información que suministre el administrador de los pagos que deberá contener, como mínimo, apellido(s) y nombre(s) completos, el número de CUIT o CUIL y el número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica del beneficiario y la misma información del apoderado o representante legal, en caso de corresponder. En los casos en que un beneficiario perciba más de un haber o prestación de la seguridad social –de acuerdo con los conceptos incluidos en el acápite b) del punto 2.1.– en una misma entidad financiera pagadora, ésta procederá a la apertura de una sola cuenta para la acreditación de todos los beneficios. Una vez acreditados los fondos en la cuenta sueldo o de la seguridad social, los trabajadores, beneficiarios, apoderados y/o representantes legales podrán optar por transferir sus haberes a otras cuentas (corrientes o de ahorro) que expresamente indiquen y que hayan abierto por decisión propia, cualquiera sea la entidad, las que se regirán por las normas establecidas para las mencionadas cuentas.

2.3. Movimiento de fondos

2.3.1. Se admitirá la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares, las prestaciones de la seguridad social y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo).
Asimismo, se admitirá la acreditación de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos. Las acreditaciones en las cuentas cuya apertura haya sido requerida por la ANSES no deberán tener restricciones para recibir aquellas transferencias cuyo originante sea la propia ANSES.
2.3.2. Las extracciones de fondos en el país, a opción del trabajador, beneficiario, apoderado y/o representante legal, se efectuarán según cualquiera de las siguientes alternativas:
2.3.2.1. Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes. A los efectos de permitir la extracción total del saldo de la cuenta por esta vía, las entidades financieras pagadoras podrán prever, sin costo alguno para el trabajador o beneficiario, el redondeo hacia arriba de la suma a pagar, anticipando los fondos por hasta $ 99,99 de acuerdo con la disponibilidad de numerario en los cajeros automáticos, descontando del próximo haber acreditado el importe efectivamente adelantado.
2.3.2.2. Por ventanilla, de acuerdo con las condiciones previstas en el punto 4.11.
2.3.2.3. Por compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito.
2.3.2.4. Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, banca por Internet –"home banking"–, etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.
2.3.2.5. Transferencias efectuadas a través de medios electrónicos –ej.: cajero automático o banca por Internet ("home banking")–.
Los movimientos –cualquiera sea su naturaleza– en estas cuentas no podrán generar saldo deudor.

2.4. Tarjeta de débito.

Deberá proveerse –sin cargo– de una tarjeta magnética que les permita operar con los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 2.3.2., al titular de la cuenta sueldo y al cotitular. Cuando se trate de una cuenta de la seguridad social, se proveerá de una tarjeta magnética al beneficiario y a su apoderado –de corresponder–, no siendo pertinente su entrega al beneficiario cuando se haya designado un representante legal, en cuyo caso la entrega procederá a este último.
Los reemplazos originados por las causales desmagnetización, deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" no deberán tener costo.

2.5. Resumen de cuenta.

Se emitirá, sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la cuenta, que se enviará al domicilio del titular salvo opción en contrario que este último formule expresamente. El sistema de cajeros automáticos de la entidad financiera depositaria deberá proveer –sin cargo– un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados, y copia de los certificados de liquidación de las prestaciones de la seguridad social acreditadas en la cuenta en los últimos dos meses, en los casos en que la ANSES u otro ente administrador de los pagos lo requieran. Adicionalmente, todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera deberán informar –a través de sus respectivas pantallas– la fecha correspondiente al próximo pago de la prestación de la seguridad social, cuando la ANSES u otro ente administrador de los pagos proporcionen esa información. Cuando se reciban acreditaciones que respondan al concepto "asignaciones familiares", deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda con la denominación que el agente pagador, en su caso, le asigne. En el caso de las acreditaciones de las prestaciones de la seguridad social que integran el SIPA, cuyos pagos administre la ANSES, del concepto "Programa Nacional de Becas Bicentenario para Carreras Científicas y Técnicas" –Decreto N° 99/09– y del "Programa Hogares con Garrafas (HOGAR)" –Decreto N° 470/15– deberá consignarse, en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, las leyendas "ANSES SIPA", "BECA BICENT" y "ANSES HOGAR", respectivamente.

2.6. Comisiones.

Conforme a las leyes mencionadas en el punto 2.1., las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos –aun los que se verifiquen por el uso de cajeros automáticos de distintas entidades y/o redes del país–, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en el punto 2.3. y hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral, de la prestación de la seguridad social y demás conceptos previstos en el punto 2.3.1., acumulando los importes no retirados sin límite de tiempo. En caso de que, por haberse convenido, se efectúen acreditaciones distintas de las mencionadas en el punto 2.3.1. que coexistan con saldos provenientes de la relación laboral o de la prestación de la seguridad social, corresponderá que las extracciones que se realicen afecten en primer término los importes de esa relación.

2.7. Retribución.
Las entidades podrán convenir libremente con las partes el pago de intereses –con liquidación y acreditación según la periodicidad convenida (diaria, semanal, mensual, etc.)– sobre los saldos que registren las cuentas, pudiendo pactarse su liquidación cuando los saldos superen determinado importe.
2.8. Cierre de cuentas.
2.8.1. Cuenta sueldo. El cierre de las cuentas deberá ser comunicado por el empleador o por el trabajador cuando la apertura haya sido tramitada por el empleador. En el caso de que dicha apertura haya sido solicitada por el trabajador, el cierre deberá ser comunicado exclusivamente por este último. En ambos casos el trabajador podrá utilizar mecanismos electrónicos de comunicación, conforme a lo previsto en el punto 4.17. Se hará efectivo luego de transcurridos 180 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación –la que sea posterior–, siendo aplicable en ese lapso lo establecido en el punto 2.6. En el caso de existir servicios adicionales contratados en el marco del punto 2.12., cuando la desvinculación laboral genere la pérdida de beneficios y/o el cobro de comisiones asociados a esos servicios, dicha circunstancia deberá ser informada al titular previamente al devengamiento de tales conceptos –de conformidad con lo previsto en el punto 1.10.4.–. Sin perjuicio de ello, cuando la entidad financiera depositaria reciba del correspondiente ente administrador de pago de las prestaciones de la seguridad social acreditaciones por este último concepto con destino a estas cuentas, su cierre operará de acuerdo con el procedimiento que establezca el mencionado ente o, en su defecto, cuando no se hayan registrado esas acreditaciones durante el plazo de 730 días corridos.
2.8.2. Cuenta de la seguridad social. Cuando se trate del pago de haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y/o de jurisdicciones provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de pensiones no contributivas, el cierre de cuentas operará de acuerdo con el procedimiento que el respectivo ente administrador de los pagos convenga con las entidades financieras depositarias. Sin perjuicio de ello, las entidades financieras depositarias podrán proceder al cierre de estas cuentas en caso de no haber registrado acreditaciones de haberes o prestaciones de la seguridad social por un plazo de 730 días corridos. En todos los casos, los fondos remanentes que existieran luego de realizado el cierre serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos.
2.9. Entrega de las normas al titular, beneficiario, apoderado o representante legal.
Se entregará al titular directamente o a través de su empleador –cuando la apertura haya sido solicitada por este último– el texto con las condiciones que regulan el funcionamiento de estas cuentas, debiendo la entidad conservar la constancia de su recepción por parte del interesado que podrá formalizarse en un listado preparado a tal fin. En el caso de que se trate de cuentas de la seguridad social, se entregarán al beneficiario o, en caso de corresponder, a su apoderado o representante legal las condiciones de su funcionamiento y conservará la constancia de esa entrega, la que podrá formalizarse mediante un listado preparado a tal fin.
2.10. Certificados de supervivencia y poderes/facultades para el cobro de prestaciones de la seguridad social.
El control de supervivencia de los beneficiarios se efectuará de acuerdo con el procedimiento y plazos que el ente administrador de los pagos que corresponda establezca a ese efecto. En los casos en que actúe algún apoderado o representante legal será requisito que cuente con poder o facultades suficientes, de acuerdo con las condiciones y los alcances que establezca la reglamentación del ente administrador de los pagos para cada situación en particular.
2.11. Guarda de documentación.
La documentación vinculada a las acreditaciones de sueldos en estas cuentas deberá conservarse de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión conforme a las normas legales aplicables. En cuanto a la documentación de apertura y depósitos de las prestaciones de la seguridad social, se deberá conservar copia del documento de identidad del beneficiario y, en caso de corresponder, de su apoderado o representante legal, la información que provea el ente administrador de los pagos para la apertura y acreditación de los haberes de la seguridad social, constancia de la entrega de las normas y de las tarjetas de débito, etc. de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión.
2.12. Servicios adicionales.
La incorporación a estas cuentas de servicios financieros adicionales, no derivados de su naturaleza laboral o de la seguridad social ni otros ya previstos en el punto 2.3.1., deberá ser requerida fehacientemente por el trabajador o beneficiario a la entidad financiera interviniente, quedando dichos servicios claramente establecidos como anexo al texto a que se refiere el punto 2.9. Dicha incorporación y su mantenimiento no podrán ser exigidos como condición para poder hacer uso de este tipo de cuenta.
En caso de que se prevea la percepción de comisiones o cargos por estos servicios adicionales, éstas podrán efectuarse sólo en función de la efectiva utilización del servicio por parte del titular y deberán constar en el citado anexo.
2.13. Otras disposiciones.
En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a las presentes normas, serán de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorros. En lo referente a los aspectos operativos sobre los pagos previsionales del SIPA, será de aplicación lo previsto por las normas sobre “Pago de beneficios de la seguridad social por cuenta de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)”.

Sección 4. Disposiciones Generales

4.1. Identificación.
4.1.1. Personas humanas.
En el momento de la apertura de la cuenta las personas humanas titulares o a cuya orden se registre una cuenta, representantes legales de personas jurídicas, etc. utilizarán alguno de los documentos previstos en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”.
4.1.2. Personas jurídicas.
La presentación del contrato o estatuto social deberá ajustarse a lo previsto en la normativa de la UIF. Ese requisito se considerará cumplido con la copia del instrumento constitutivo debidamente inscripto de la persona jurídica cliente que la entidad financiera obtenga –en forma electrónica o digital– directamente del Registro Público de la correspondiente jurisdicción, con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.
4.2. Situación fiscal.
Las entidades financieras deberán obtener en forma electrónica y directa de las personas jurídicas o humanas titulares o a cuya orden se registre una cuenta, representantes legales, etc., según corresponda:

i. de la AFIP, la constancia de CUIT o CDI; ii. del Registro Nacional de las Personas (RENAPER) o de la ANSES, la constancia del CUIL. Alternativamente, podrán cumplimentar este requisito obteniendo una copia simple –en papel o medio electrónico– del dorso del documento de identidad cuando el CUIL se encuentre allí consignado.

4.3. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

4.3.1. Las entidades financieras que proporcionen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos deberán alertar y recomendar a los usuarios acerca de las precauciones que deben tomar para asegurar su correcto empleo. La notificación de esas recomendaciones deberá efectuarse al momento de la apertura de la cuenta que implique la entrega de una tarjeta para ser utilizada en los cajeros automáticos, sin perjuicio de la conveniencia de efectuar periódicamente posteriores recordatorios.

4.3.2. A continuación se enumeran las recomendaciones y recaudos que, como mínimo, deberán comunicarse a los usuarios:

4.3.2.1. Solicitar al personal del banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.

4.3.2.2. Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal (“password”, “PIN”) asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.

4.3.2.3. No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.

4.3.2.4. No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.

4.3.2.5. Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.

4.3.2.6. No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

4.3.2.7. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.

4.3.2.8. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.

4.3.2.9. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.

4.3.2.10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al banco que la otorgó.

4.3.2.11. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al banco en el que se efectuó la operación y al administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

4.4. Tasas de interés.

4.4.1. Formas de concertación. Las tasas de interés se concertarán libremente entre las entidades financieras y los clientes, de acuerdo con las normas que rijan para cada tipo de operación.

4.4.2. Base y modalidades de liquidación. Se liquidarán sobre los capitales impuestos desde la fecha de recepción de los fondos hasta el día anterior al del vencimiento o del retiro o el día de cierre del período de cálculo, según sea el caso y se capitalizarán o abonarán en forma vencida, de acuerdo con las condiciones pactadas.

TEXTO ORDENADO - APLICACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS

6. Instrumentación.

En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (certificados, boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos, la siguiente leyenda: “Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta $25.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de $ 25.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto Nº 540/95 y modificatorios y Com. “A” 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.” En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda: “Depósito sin garantía” Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras. Las entidades deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos de la Ley 24.485, del Decreto N° 540/95 (texto actualizado) y de las presentes normas. Además, en la publicidad que realicen las entidades financieras, relacionada con los depósitos que capten, deberá consignarse la existencia de una garantía limitada para su devolución.

Mientras no se cuente con documentos que contengan las leyendas en forma impresa, la exigencia podrá cumplirse mediante la colocación de sellos con las siguientes expresiones: “Los depósitos cuentan con una garantía limitada para su devolución. Ley 24.485, Decreto N° 540/95 y normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos” dictadas por el Banco Central de la República Argentina” o “Depósito sin garantía”, según corresponda.

MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
DOM.LEGAL: AV.SAN MARTÍN 1152 – MENDOZA
CUIT 30-58138551-6
I.B. C.M. 913-500037-A
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

Montemar
Todo más fácil

ANEXO COMISIONES Y CARGOS

Concepto	Valores Vigentes 01 Noviembre 2026
Comisiones Caja de Ahorro y Cta. Cte. Especial	
Mantenimiento mensual Caja de Ahorro Común en Pesos	s/c
Mantenimiento mensual Caja de Ahorro Común en Dólares***8**	u$s 3,03
Mantenimiento mensual Cuenta Corriente Especial en Pesos	$ 13.880,98
Mantenimiento mensual Cuenta Corriente Especial en Dólares	u$s 5,00
Apertura de Caja de Ahorro Común en Pesos	s/c
Apertura de Caja de Ahorro Común en Dólares	s/c
Apertura de Cuenta Corriente Especial en Pesos	$ 26.178,79
Apertura de Cuenta Corriente Especial en Dólares	s/c
Monto mínimo a depositar para apertura de Caja de Ahorro Común y C.C.Especial en Pesos: $150	
Monto mínimo a depositar para apertura de Caja de Ahorro Común y C.C.Especial en Dólares: u$s150	
Comisiones Tarjeta de Débito	
Provisión de tarjeta de débito a titular de la cuenta en la apertura	s/c
Emisión de cada tarjeta de débito adicional	$ 13.220,43
Reposición de tarjeta de débito por robo o extravío	$ 13.220,43
Uso de cajero automático en sucursales de la entidad (por transacción)	s/c
Uso de cajero automático fuera de casa operativa de la entidad (por transacción)	s/c
Uso de cajero automático de otra entidad, misma red (por transacción) ***6**	$ 3.309,30
Uso de cajero automático de otra entidad, distinta red (por transacción) ***6**	$ 4.087,91
Uso de cajero automático en el exterior (por transacción) ***6**	u$s 16,79
Comisiones Tarjeta Montemar y Cautivas	
Comisión por transacción de adelanto de efectivo en TM	$ 28.914,64
Comisión mensual por Mantenimiento de Cuenta (Tarjeta Cositas)	$ 12.487,47
Comisión mensual por Mantenimiento de Cuenta (Tarjetas Cautivas y Montemar - excepto Cositas)	$ 16.811,54
Comisiones Tarjeta Mastercard	
Comisión por transacción de adelanto de efectivo en TM	$ 27.709,86
Comisión por servicio (anual) - Tarjeta Master Regional	$ 143.774,33
Comisión por servicio (anual) - Tarjeta Master Internacional	$ 172.978,49
Comisión por servicio (anual) - Tarjeta Gold	$ 313.689,44
Comisión por servicio (anual) - Tarjeta Platinum	$ 428.872,28
Comisión por servicio (anual) - Tarjeta Black	$ 593.069,10
Comisión por Mantenimiento de Cuenta (mensual) - Tarjetas Regional, Internacional, Gold, Platinum	$ 20.475,67
Comisión por Mantenimiento de Cuenta (mensual) - Tarjeta Black	$ 46.413,38
Comisiones Otros Servicios	
Transferencias MEP ordenadas/recibidas por PERSONAS HUMANAS	s/c
Transferencias MEP hasta $ 10.000.000 acumulado diario ordenadas/recibidas por PERSONAS JURÍDICAS	s/c
Transferencias MEP más de $ 10.000.000 acumulado diario ordenadas/recibidas por PERSONAS JURÍDICAS	0,10%
Saldos inmovilizados en pesos (a partir de la transferencia a tal carácter) Mensual	s/c
Saldos inmovilizados en dólares (a partir de la transferencia a tal carácter) Mensual	s/c
Movimientos internos en dólares (c/u)	s/c
Movimientos internos en pesos (c/u)	s/c
Informes de saldos emitidos a pedido de auditorías externas de clientes	$ 13.410,74
Gestión de cobranza de terceros (consorcios y otros) por transacción	$ 2.288,62
Emisión de resumen de cuenta en dólares a pedido por cada período o lapso solicitado	u$s 2,48
Emisión de resumen de cuenta en pesos a pedido por cada período o lapso solicitado	$ 2.729,67
Certificación de firma cuenta en dólares (c/u)	u$s 14,52
Certificación de firma cuenta en pesos (c/u)	$ 15.613,17
Paquete Cuenta Montemar I / Paquete Cuenta Básico (anual) **(*2)**	$ 283.633,25
Paquete Cuenta Montemar II (anual) **(*2)**	$ 378.177,22
Paquete Cuenta Montemar Plus (mensual)	$ 93.250,33
Paquete Cuenta Montemar Plus (anual)	$ 1.119.003,93
Paquete Cuenta Montemar Plus Oro (mensual)	$ 127.425,79
Paquete Cuenta Montemar Plus Platinum (mensual)	$ 179.895,36
Paquete Cuenta Montemar Plus Black (mensual)	$ 227.594,87
Paquete Cuenta Sueldo Plus (mensual)	$ 88.809,84
Comisiones Préstamos Personales (*1)	
Comisión por Cancelación Anticipada	8,40%
Comisiones Préstamos Personales Con Garantía Real (*1)	
Comisión por Cancelación Anticipada	8,40%

MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.
DOM.LEGAL: AV.SAN MARTÍN 1152 – MENDOZA
CUIT 30-58138551-6
I.B. C.M. 913-500037-A
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

Cargos Tarjeta Montemar y Cautivas	
Cargo por seguro de vida sobre saldo deudor	s/c
Cargo por extravío o robo de tarjeta	$ 13.710,18
Cargo por envío postal de Resumen	$ 2.165,47

Cargos Tarjeta Mastercard	
Cargo por seguro de vida sobre saldo deudor	s/c
Cargo uso de Red Banelco - consultas	$ 1.437,48
Cargo uso de Red Banelco - adelantos de efectivo/ cuotas - (por transacción)	$ 1.610,86
Cargo uso de Red Banelco - Pagos - (por transacción)	$ 1.372,95
Cargo uso de Red Link - consultas - (por transacción)	$ 1.437,48
Cargo uso de Red Link - Adelantos de efectivo/ cuotas - (por transacción) **(*7)**	$ 1.213,55
Cargo uso de Red Link - Pagos - (transacción)	$ 1.372,95
Cargo uso de Red Link - Transacciones No Aprobadas	$ 158,41
Cargo uso de Red Banelco - Transacciones No Aprobadas	$ 461,84
Cargo por extravío o robo de tarjeta en el exterior	u$s 239,58
Cargo por extravío o robo de tarjeta	$ 12.544,17
Cargo por Adelanto de efectivo en el exterior	u$s 7,20
Cargo Membresía Mastercard Aiport Experiences **(*5)**	u$s 36,30

Cargos por gestión cobranza - cuentas en mora	
Acción de recupero I: SMS - IVR fijo (por cada acción)	$ 81,66
Acción de recupero II: SMS - IVR celular (por cada acción)	$ 243,27
Acción de recupero III: llamado manual (por cada acción)	$ 3.288,02
Acción de recupero IV a: carta simple sin acuse (por cada acción)	$ 807,63
Acción de recupero IV b: carta simple con acuse (por cada acción)	$ 2.831,11
Acción de recupero V: carta documento (por cada acción)	$ 14.583,39
Acción de recupero VI: gestión extrajudicial (por cada acción) **(*3)**	10% al 35%
Acción de recupero VII: gestión cobrador (por cada acción) **(*4)**	7,50%
Cargo por gestión de atraso tercerizada	$ 5.035,52

Cargos Otros Servicios	
Cargo por Gestión de Cobranza por Terceros (por cada cuota de la operación – Pago Fácil)	$ 212,99
Cargo por gestión de cobranzas por terceros (por transacción - Débito Directo)	$ 212,99
Cargo opción Fast Cash	2,00%
Cargo por Traslado de Documentación Venta Externa	$ 13.424,73
Cargo por Envío de Documentación Física a Domicilio	$ 6.257,03
Cargo por Gestión de Cobranza por Terceros (por transacción tarjeta de crédito – Pago Tic)	2,20%
Cargo por Gestión de Cobranza por Terceros (por transacción tarjeta de debito – Pago Tic)	1,45%
Emisión de cheques para pago a comercios adheridos a sist. de tarjetas, 1º cheque, sin cargo. A partir del segundo cheque, por c/u	$ 380,10
Depósitos de cheques de otras plazas - (mínimo: $15)	0,70%
Cheque rechazado	$ 6.730,00

Cargos Préstamos Personales	
Cargo por seguro de vida sobre saldo deudor	s/c
Cargo por refinanciación o replanteo sobre saldo refinanciado o replanteado	10,00%

Cargos Préstamos Personales Con Garantía Real	
Cargo por seguro de vida sobre saldo deudor	s/c
Cargo por Inscripción de Prendas (formulario F.03 y F.59M y honorario de Gestor)	$ 93.839,33
Cargo por Inscripción de Prendas sobre monto de la garantía prendaria (arancel reg. Automotor s/monto de la prenda) - MÍNIMO $ 240	0,10%

NOTA: LOS IMPORTES CONSIGNADOS INCLUYEN IVA /A TODAS LAS COMISIONES Y CARGOS QUE ESTÉN EXPRESADOS EN % SE DEBERÁ ADICIONAR IVA

(*1) La precancelación total o parcial de financiaciones podrá dar lugar a la aplicación de comisiones. En el caso de precancelación total, no se admitirá la aplicación de comisiones cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

(*2) El importe indicado corresponde al costo anual, con las siguientes modalidades:
- si se trata de una cuenta nueva, dicho importe se cobra en un pago anual, sujeto a financiación en 12 cuotas actualizables al valor vigente segun tarifario
- si se trata de renovación (2do año en adelante) se cobra mensualmente de acuerdo a tarifario vigente

(*3) Calculado sobre los importes efectivamente cobrados y en función del tramo de mora en que se encuentre el cliente.

(*4) Calculado sobre los importes efectivamente cobrados.

(*5) Tarjeta de Crédito Mastercard Black, tiene bonificado dos pases por tarjeta por año calendario y aplica a partir del tercero en el año.

(*6) BCRA dispone que a partir del 01/04/2021, el uso de cajeros automáticos será gratuito unicamante para usuarios con cuentas sueldo, jubilaciones y beneficiarios de planes sociales.
(*7) Adicionalmente transacciones de retiro de efectivo en los cajeros de la Red Link se le adiciona el 1,85% sobre el monto total extraído.
Usted podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir con las obligaciones pendientes a su cargo.
Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el BCRA sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos y características de los productos y servicios financieros ingresando a: http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp
Manifiesto/tamos mi/nuestra expresa conformidad respecto a las comisiones y cargos detallados en el presente anexo y acepto/amos abonar los importes consignados para el caso de utilizar todos o algunos de los servicios financieros enumerados, en los términos de las disposiciones del Texto Ordenado de Protección al Usuario de Servicios Financieros del BCRA vigente. Se extienden dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este mismo acto copia del presente documento.
(*8) En caso de emplearse la cuenta exclusivamente para la compra/venta de USD en Montemar, esta comisión se bonificará

....
Firma Aclaración Tipo y Nro. De Documento